



Honorable Concejo Deliberante de la Ciudad de Puerto Iguazú

CAPITAL DEL TURISMO

AV. CORDOBA 245 - TEL/FAX: (0752) 24399 - C.P. (3370) - PUERTO IGUAZU - MISIONES - ARGENTINA

Cde. a Expte- 20/76 Letra C

Ciudad de Puerto Iguazú, 29 de febrero de 1996.

ORDENANZA N° 13/96

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE
PUERTO IGUAZU SANCIONA CON FUERZA DE

ORDENANZA

Artículo 1°: CREASE el Programa Municipal de Control y Prevención de la Salud.-

Artículo 2°: EL Programa Municipal de Control y Prevención de la Salud actuará en forma conjunta con el Hospital SAMIC de Puerto Iguazú.-

Artículo 3°: EL mencionado Programa abarcará a niños de 5 a 12 años, que asistan a escuelas públicas.-

Artículo 4°: LA población educativa que se incluirá en la evaluación estadística, al término del Programa Municipal de Control y Prevención de la Salud, serán los niños de pre-escolar, primero y segundo grado.-

Artículo 5°: EL Programa estará a cargo de médicos especialistas en pediatría, especialidad que abarca control clínico, crecimiento y desarrollo y control nutricional; médicos especialistas en otorrinolaringología, cuya función será la de prevenir y detectar patologías, con el tratamiento correspondiente; y agentes sanitarios que harán control de vacunación.-

Artículo 6°: Los controles serán efectuados en las escuelas públicas de enseñanza primaria, con la colaboración de docentes, agentes sanitarios y personal administrativo, este último, designado por la dirección de la escuela.-

Artículo 7°: Los honorarios de profesionales y el equipamiento médico estarán a cargo del Hospital SAMIC IGUAZU.-

Artículo 8°: LOS gastos de traslado de profesionales, serán solventados por la Municipalidad.-

Artículo 9°: LOS tratamientos complejos y derivaciones serán gestionados por el Departamento Ejecutivo Municipal, ante quien corresponda.-

Artículo 10°: EL Consejo Municipal de Salud hará el seguimiento por el lapso de tiempo que dure dicho programa.-



Honorable Concejo Deliberante de la Ciudad de Puerto Iguazú

CAPITAL DEL TURISMO

AV. CORDOBA 245 - TEL/FAX: (0757) 20599 - C.P. (3370) - PUERTO IGUAZÚ - MISIONES - ARGENTINA

Artículo 11°: El Programa será implementado a partir de la promulgación de la presente Ordenanza en forma ininterrumpida por un periodo inicial de 4 (cuatro) años de ciclo lectivo.-

Artículo 12°: La Municipalidad celebrará un convenio con el Hospital S.A.M.I.C. de Iguazú, con la intervención de la Dirección General de Escuelas, reglará la forma y condiciones a las que deberá ajustarse la ejecución del Programa.-

Artículo 13°: LOS gastos correspondientes al Departamento Ejecutivo Municipal imputense al rubro correspondiente.-

Artículo 14°: COMUNIQUESE al Departamento Ejecutivo Municipal a los fines previstos en la Carta Orgánica Municipal, art. 34, inc. "n", Regístrese, Publíquese, cumplido, ARCHIVESE.-


Alfonso Riquelme
Intendente
Honorable Concejo Deliberante
Ciudad de Puerto Iguazú




ANDRES SERGIO LICOWSKI
Presidente
Honorable Concejo Deliberante
Pta. Iguazú

Municipalidad de Puerto Iguazú	
Acta de Entradas y Salidas	
Expte. 45/96 HCD Cde.	
ENTRO	SALIO
Día 04	Día
Mes 03	Mes
Año 96	Año